

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-2020

**YAKU PÉREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY**

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 240 de la Constitución, manda a que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 389 de Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones **sociales, económicas y ambientales**, con el objetivo de minimizar la condición de

vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio

Que, que el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo dispone que las resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a la naturaleza jurídica, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial



2
7/3

sobre dichos trasposos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación,

AZUAY
ECOLÓGICA
PREFECTURA

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 acápite I, litera a) faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Que, de acuerdo a lo que manda el Art. 6 en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las situaciones de Emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS

un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 el 12 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, con el objetivo de viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020 el Presidente del Ecuador decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y por la declaratoria de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por generar un alto riesgo de contagio a la ciudadanía lo que afecta a las derechos de la salud.

Que, con fecha 17 de marzo del 2020, el Prefecto del Azuay mediante Resolución Administrativa 004-2020, declaró la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; disponiendo, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020.

Que, con fecha 19 de marzo del 2020 el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, expide reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto 2016 mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Que, con fecha 27 de marzo del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE; resolvió en el punto 5. "se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde podría trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO)..."

En aplicación de la Constitución y la Ley y con el fin de continuar sirviendo a nuestra provincia, garantizando el derecho a la salud, alimentación como parte de un derecho humano, dentro de las competencias y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitución en el Art. 238 y en el Art. 50 del COOTAD;

RESUELVE:

Art.1.- Declarar en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ante la grave conmoción interna por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población de la Provincia del Azuay, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia nacional.

Art. 2.- Declarar que, dadas las circunstancias enumeradas en los considerandos que anteceden y de las que se encuentran señaladas dentro Resolución Administrativa Nro. 004-2020 del Gobierno Provincial del Azuay, existe la imposibilidad de llevar a cabo de manera oportuna los procedimientos de contratación comunes para superar la emergencia, por cuanto una vez que se declaró la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay, originada por la pandemia del COVID-19.

Art. 3.- Declarar en emergencia la falta de insumos de protección personal, de higiene personal, de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde podría trasladar pacientes con COVID-19 en la Provincia del Azuay, por lo que se dispone la compra de los mismos y se cumpla con la dotación inmediata a todo el personal y a las instituciones de salud públicas y privadas. Así mismo, se dispone la entrega de estos insumos a sectores vulnerables a través de los GADS Municipales y Parroquiales; por el tiempo que se requiera para superar la calamidad que por emergencia sanitaria atraviesa el Ecuador por el COVID-19.

Art. 4.- Autorizar la contratación emergente de obras, bienes o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria y de la soberanía alimentaria; inclusive con empresas extranjeras para celebrar actos contractuales relacionados con la emergencia sanitaria que vive la Provincia del Azuay. A fin de agilizar oportunamente las adquisiciones de las necesidades urgentes derivadas del brote del COVID-19, por el tiempo que conlleva realizar dichas adquisiciones a través del portal de compras públicas.

Art. 5.- Disponer al Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, la movilización de recursos del presupuesto institucional, ejercicio fiscal 2020, y el pago de valores que asciendan las obras, compras de bienes o servicios relacionadas con la presente emergencia.

La certificación presupuestaria se emitirá en forma previa a la contratación, como documento habilitante que será remitido a la Dirección de Compras Públicas, conforme los requerimientos de las direcciones del Gobierno Provincial del Azuay.



AZUAY
ECOLÓGICA
PREFECTURA

Art. 6.- La o el funcionario responsable de la administración de contratos, órdenes de compra o facturas será designado por el titular del área requirente del Gobierno Provincial del Azuay; y, estará a cargo de realizar los informes parciales y el informe final de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104.

En virtud que se encuentra suspendida la jorjana presencial de trabajo, los funcionarios facultados a asistir a la institución por la presente resolución, serán notificados por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 7.- La presente resolución rige a partir de su suscripción y el plazo de vigencia de la misma, se encuentra supeditado a las disposiciones y decretos que emita el Presidente de la República del Ecuador.

Disposiciones Generales

Primera.- La Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Azuay, será la encargada de la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas del SERCOP.

Segunda.- Póngase en conocimiento del Consejo Provincial del Azuay la presente resolución administrativa, por ser de interés provincial.

Dado en el despacho del Prefecto del Azuay, en la ciudad de Cuenca a los 06 días del mes de abril de 2020.

YAKU PÉREZ GUARTAMBEL
PREFECTO DEL AZUAY